

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Leasing)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Digital Flexografica de Etiquetas de Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01187 00
Providencia	Admite demanda.

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 26 de octubre de 2022, se tiene que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING), instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de DIGITAL FLEXOGRAFICA DE ETIQUETAS DE COLOMBIA S.A.S., por la causal de mora en los cánones de arrendamiento con respecto al Contrato de Leasing No. 204388 referente al COMPRESOR DE TORNILLO ROTATIVO AIRTOWER 7.5C 125PSI SCB TRIVOLT. US

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la demandada vía correo electrónico **únicamente copia de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Lo anterior en aplicación del inciso final del artículo 6 de dicha Ley.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como **ARCHIVOS ADJUNTOS**, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con la T.P. 156.563 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e53c966c9d79612f2dac8777ba4cc7b1a30f16e49e76aeadf09c791c635197**

Documento generado en 16/11/2022 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>